

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: XX-11-2012
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCION No. 816	TRD: 1141.4

RESOLUCION No. 816
28 de Noviembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, BAJO LA MODALIDAD DE UNION TEMPORAL, ENTRE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., TRANS GAVIOTA S.A.S Y LINEAS CONSUL PALMASECA S.A.”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 36 del Decreto Nacional 170 de febrero 5 de 2001, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde Municipal como Primera Autoridad orientar la acción administrativa para la adecuada prestación de los servicios públicos en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y la Ley.

Que el transporte público es un servicio encaminado a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que es deber de la Administración Municipal, diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte público colectivo, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, propendiendo por su uso masivo.

Que el Decreto No. 170 de febrero 5 de 2001 en su Artículo 36 contempla los Convenios de Colaboración Empresarial entre empresas legalmente habilitadas, para racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que las Empresas TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., TRANS GAVIOTA S.A.S Y LINEAS CONSUL PALMASECA S.A., han constituido una Asociación de empresas que operará bajo la denominación de UNION TEMPORAL CIUDAD DE LAS PALMAS, constituida el quince (15) de Noviembre de dos mil doce (2.012), en el cual se establece que en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial suscrito en la ciudad de Palmira el dieciséis (16) de Noviembre de dos mil doce (2012), quedan facultadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en todas sus rutas, y de acuerdo con las clases de vehículo, frecuencias, niveles de servicio recorridos establecidos mediante las resoluciones 0005 de marzo 2 de 2.000, 031 de diciembre 12 de 2.002, 177 de junio 8 de 2.012, 258 de febrero 23 de 1.994, y 115.13-056 de noviembre 13 de 2.012, emanadas por la Secretaria de Movilidad de Palmira.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial suscrito

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

F. O.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: XX-11-2012
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCION No. 816	TRD: 1141.4

entre las Empresas TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., TRANS GAVIOTA S.A.S Y LINEAS CONSUL PALMASECA S.A., constituidas en la UNION TEMPORAL CIUDAD DE LAS PALMAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de que trata el artículo anterior significa que una ruta autorizada a una de las empresas, podrá ser servida por cualquiera de las empresas utilizando para ello la capacidad transportadora de cada una de las empresas registrada ante la Secretaria de Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de Transporte objeto de la presente resolución con el fin de evitar la duplicidad de los horarios, se comprometen a no efectuar despachos simultáneos en cada una de las rutas autorizadas, debiendo en cada horario autorizado a cada una de las empresas, despachar solo un vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Las Empresas: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A., TRANS GAVIOTA S.A.S Y LINEAS CONSUL PALMASECA S.A. para todos los efectos continuaran con la responsabilidad acerca de la adecuada prestación de servicio, en las rutas que previamente al Convenio, cada empresa tenía autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada por la Secretaria de Movilidad, a cada una de las Empresas que suscribieron el convenio.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria de Movilidad, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Resolución, así como la divulgación de la misma facilitando con ello la participación ciudadana para el control social.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Palmira Valle, el día veintiocho (28) del mes de Noviembre del año de dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde Municipal.

FoC